

hijo, estando juntos en nuestro Cabildo y ayun-
tamiento segun lo habeis ^{usoy} de costumbre visto,
el punto suso inserto y lo quedeis cumplir y
ejecutar y hagair seguramente cumplir y ejecutar
en todo y por todo segun y como en el secon-
tieno. Sin hacer ni consentir se haga cosa
en contrario pena de la mta merced y de
diez mil mrs. para la nuestra camada.

Bajo la qual mandamos a qualquiera
escribano hora la notifique y a cello de ter-
timonio. Dada en Granada a diez y seis
de mayo de mil ochocientos quatroto = Don
Antonio Valdecañas = Don Antonio Graxam-
do = D. ^{sio} Anastasio Garcia de Castillo = Y d. J. Fern. ^{do}
el Alguacil Calderon Ch. ^{no} mayor de los Hjtos
dalgo del Rey nuestro Señor la hice escri-
bir por su mandado con Acuerdo de sus

Miembros = En. te Chanciller mayor = Don
Fran. ^{co} de Valdes Romeo = Rec. ^{do} Tomeazaron
= Dr. Agustin de Estradas = enm. = Fran. ^{co} =
y pido se revocare = nro que = oxtad = eiz = entre-
lin. 2 las zerramas = nro y = valga // enmendado =
Anastasio // tambien valga ——————
La copia de su original que por ahora queda en mi



MUY LEAL Y
ALTO NOMBRE
MAYESTAD